

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2019

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Del Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
P R E S E N T E

Por medio de la presente, el que suscribe, Dip. Ricardo Ruiz Suárez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, Apartado A, numeral 1, Apartado D inciso b) e i), así como 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracciones I, VI, XXI, XXX, XXXIV y XVL, 12 fracción II, 13 fracciones VIII y LXXIV, además del 29 fracción XX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, 103 fracción I, 106, 118, 313 fracción XI, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL DEL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes y las comunidades existen para que todas las personas tengan mayores posibilidades de desarrollarnos. Así, se han construido una gama amplia de instituciones que permiten nuestra protección y desarrollo, entre ellas están lo que se conoce como derechos humanos. Una protección y acceso a condiciones de vida que cualquier persona por el hecho de existir cuenta con ellas, con la idea de hacer efectiva la dignidad. Éstas, conforme las sociedades se han desarrollado y complejizado en sus interacciones han ido cambiando y sumándose, hasta lo que en la actualidad se conoce como *desca*, derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales. En ese marco derechos, existe también el derecho a la primera infancia.

La primera infancia es aquella de los cero a los cinco años, en los que la educación, el acceso a un entorno libre de violencia y la nutrición son condiciones básicas y necesarias para su desarrollo. La niñez mexicana en esa etapa enfrenta grandes carencias, según mediciones de la UNICEF México, el 63% de las personas de este grupo poblacional formaban parte de hogares con ingresos inferiores la línea de bienestar. Esto dificulta el acceso de las niñas y niños a las condiciones básicas para su desarrollo. Para ello, la UNICEF ha planteado una *Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024* que propone 5 ámbitos de carácter urgente: 1) garantizar el desarrollo de la niñez en la primera infancia; 2) desarrollar e implementar la estrategia nacional integral para la erradicación de todas las formas de malnutrición infantil; 3) garantizar que toda la niñez y adolescencia vayan y aprendan; 4) poner fin a las dos formas de violencia contra la niñez y la adolescencia, asegurar la atención y restitución integral de los derechos de aquellos que han sido víctimas de ésta; y 5) garantizar la protección y el acceso a derechos a todos los niños, niñas y adolescentes migrantes.

El reto entorno a la primera infancia es mayúsculo. De los 39.2 millones de niñas y niños en México, según el Informe Anual México 2018 elaborado por la UNICEF, el sesenta tres por ciento de los niños de las niñas y niños menores de 14 años han sufrido algún tipo de violencia; dieciocho por cientos de las personas menores de 5 años no tienen un adecuado nivel de desarrollo; ochenta y dos por ciento no alcanzan los niveles de aprendizaje esperados; y el cincuenta y un por ciento vive en pobreza. El reto es aún mayor, los 12 millones de infantes de 0 a 5 años tienen el menor índice de desarrollo entre la población, se encuentran en mayor pobreza de este grupo, principalmente por la falta de acceso a servicios de salud, seguridad social y educación.

La primera infancia es clave para el desarrollo de la niñez no solo por el desarrollo físico o motor, también, por el desarrollo socioemocional y cognitivo de la persona. En esta etapa la niña o el niño desarrolla los afectos, entendimientos, valores y sentimientos que marcaran el desarrollo de su vida futura. Si conoce y se desenvuelve en entornos no violentos, solidarios, dónde aprendan una relación

con las otras personas de manera horizontal, libre, dónde pueda expresar pensamientos, sentimientos e ideas sin que éstas sean desechadas por el solo hecho de ser infantes; también, que aprendan que las otras personas tienen también necesidades, requieren de atención y cuentan con derechos que hay que reconocer y respetar, es altamente probable que el infante desarrolle empatía, solidaridad y respeto para con las demás

Los derechos humanos requieren una responsabilidad y respuesta del Estado para su cobertura. En el caso del derecho la Primera Infancia, el Estado Mexicano comenzó en 2015 a construir una red de protección legal e institucional para los infantes. A través de la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se crearon dos instituciones nivel federal, el Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; ambos mecanismos de protección específicos, la primera tiene como función principal el definir y coordinar las políticas públicas, servicios y acciones dirigidas a garantizar los derechos de este grupo poblacional y la segunda responder ante casos de vulneración o falta de acceso a derechos por parte las niñas, niños y adolescentes. Recientemente, en abril de 2019, se aprobó una reforma al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, entre otras modificaciones, amplía la obligatoriedad del Estado de brindar servicios de educación a nivel maternal. Lo anterior ayuda a consolidar el acceso de la primera infancia a los servicios del Estado, principalmente a la educación.

En esta problemática influyen otras problemáticas sociales. Principalmente, la carga de trabajo de las papás y mamás, las horas que estos deben dedicar al trabajo, además de los bajos salarios que obtienen por este. En México, según datos publicados por la OCDE en 2018, las personas trabajadoras dedican un total de 2,225 horas al año, lo que equivale a 43 horas por semana, 8.2 horas por día¹; esto aunado al tiempo invertido en el transporte, en el cuál, el sesenta por ciento de las personas trabajadoras, tardan en el transporte entre 30 minutos y dos

¹ Cálculo con base en semanas laborales de 5 días.

horas. Esto hace que se dediquen más de diez horas diarias al trabajo. Cada hora extra dedicada al trabajo y transporte, es una hora menos de convivencia con las hijas e hijos, y con ello, de su formación y educación por parte de las madres y las madres.

Esta dinámica genera que el cuidado de las hijas e hijos sea transferido a otras personas e instituciones; ya sea a las abuelos y abuelos, tías, tíos, o bien a las escuelas. Esto genera también la transferencia de la formación de los valores y formas de sociabilización de la primera infancia. Lo cual genera una nueva problemática, ¿quién educa a la infancia? Como respuesta a estos contextos socioculturales las escuelas, centros o estancias infantiles enfocados en la primera infancia, han ampliado sus horarios, a lo que denomina horario completo, es de decir, jornadas de estancia de entre 8 y 12 horas. Esto impacta de manera sustancial el desarrollo de las personas infantes, lo que tendrá que ser atendido por el Estado mediante reformas integrales al sistema laboral. Por su parte, también tiene que en tanto se nivela, debe garantizar a la infancia espacios libres de violencia, donde accedan a educación de calidad y una nutrición sana.

En este contexto de la construcción de entornos que permiten el mejor desarrollo de la niñez, en los que el país ha desarrollado en los últimos años una visión integral y sólida, dejando de lado una política asistencialista, se propone esta reforma a los Centros de Atención y Cuidado Infantil de la Ciudad orientada a mejorar el acceso de las niñas y niños a un entorno libre de violencia, una educación de calidad, así como a una mejor nutrición.

CONSIDERANDOS

- I. Tras la tragedia del incendio de la Guardería ABC en Hermosillo, Sonora el 5 de junio de 2009, que ocasionó la muerte de 49 niños y niñas y dejó a más de 106 personas heridas, se promulgó la *Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011.

- II. El artículo Quinto Transitorio de la Ley General mandata a las entidades federativas a homologar sus ordenamientos jurídicos, expidiendo una ley en materia o, en su caso, adecuando las ya existentes. El plazo para la homologación fue el 25 de octubre de 2012.
- III. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió la Ley que regula el funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidadoo Infantil del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de Agosto de 2011.

PROBLEMA QUE SE PLANTEA RESOLVER

Al homologar la Ley que regula el funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidadoo Infantil del Distrito Federal con la Ley General se busca otorgar garantías en el cuidado, protección civil, capacitación de personal y participación de las madres y padres para un óptimo desarrollo de los niños y niñas que acudan a los CACI.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

<p>LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.</p>	<p>LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, y tiene por objeto regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil, que deben constituir un espacio seguro para el cuidado de los niños y niñas de padres, madres o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil, que deben constituir un espacio seguro para el cuidado de los niños y niñas de padres, madres o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del</p>	<p>ARTÍCULO 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al Sistema para el Desarrollo</p>

<p>Distrito Federal, Dependencias que integran la Administración Pública Central y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>	<p>Integral de la Familia del Distrito Federal, Dependencias que integran la Administración Pública Central y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Educación, Ley de Salud, Ley de Protección Civil, Ley del Instituto de Verificación Administrativa y el Código Civil, todos para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables a la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Educación, Ley de Salud, Ley de Protección Civil, Ley del Instituto de Verificación Administrativa y el Código Civil, todos para la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables a la presente ley.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Autorización de apertura: .. II. Carta Compromiso: .. III. CACI: ... IV. Comité: ... V. Contingencia: ... VI. Cuidado y Atención Infantil: ... VII. DIF DF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en el Distrito Federal. VIII. Fondo: Al Fondo de Apoyo de Regularización de los CACI del Distrito Federal. IX. Instituto de Verificación 	<p>ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Alcaldía: Órgano político administrativo que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años. II. Autorización de apertura: ... III. Carta Compromiso: .. IV. CACI: ... V. Comité: ... VI. Contingencia: ... VII. Cuidado y Atención Infantil: ... VIII. DIF Ciudad de México: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo

Administrativa: Es el organismo descentralizado de la Administración Pública del **Distrito Federal**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional.

X. Ley: Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el **Distrito Federal**.

XI. Niñas y niños:

XII. Padrón Único de Centros de Atención y Cuidado Infantil: Instrumento de registro y control de los Centros de Atención y Cuidado Infantil del **Distrito Federal**.

XIII. Prestadores de servicios: ...

XIV. Programa General de Protección Civil: ...

XV. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Centros de Atención y Cuidado Infantil para el **Distrito Federal**.

XVI. Secretaría de Protección Civil: es el Órgano de la Administración Pública Central del **Distrito Federal** encargado de elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de programas de protección Civil y prevención del desastre.

XVII. Secretaría de Salud del Distrito

como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en la **Ciudad de México**.

IX. Fondo: Al Fondo de Apoyo de Regularización de los CACI de la **Ciudad de México**.

X. Instituto de Verificación Administrativa: Es el organismo descentralizado de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional.

XI. Ley: Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la **Ciudad de México**.

XII. Niñas y niños: ...

XIII. Padrón Único de Centros de Atención y Cuidado Infantil: ...

XIV. Prestadores de servicios: ...

XV. Programa General de Protección Civil: ...

XVI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Centros de Atención y Cuidado Infantil para la **Ciudad de México**.

XVII. Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación: Es el Órgano de la Administración Pública Central

Federal: es el Órgano de la Administración Pública Central **del Distrito Federal** encargado formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de salud.

XVIII. Visitas de Verificación: Son las realizadas por las autoridades competentes del **Distrito Federal**, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.

XIX. Usuario: ...

de la Ciudad de México encargada despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia.

XVIII. Secretaría de Protección Civil: es el Órgano de la Administración Pública Central de **la Ciudad de México** encargado de elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de programas de protección Civil y prevención del desastre.

XIX. Secretaría de Salud de **la Ciudad de México**: es el Órgano de la Administración Pública Central **de la Ciudad de México** encargado formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de salud.

XX. Visitas de Verificación: Son las realizadas por las autoridades competentes de **la Ciudad de México**, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.

XXI. Usuario: ...

<p>Artículo 5: ... [...] Artículo 11:...</p>	
	<p>ARTÍCULO 11 BIS: Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de prestación de servicios de los CACI en congruencia con la política estatal y federal en la materia;II. Coadyuvar con el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia en la integración del Registro, haciendo llegar la información correspondiente a cada CACI que se encuentre operando en la demarcación;III. Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio del interés superior de la niñez;IV. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;V. Promover y celebrar convenios de concertación y de colaboración con los sectores privado y social, así como con instituciones educativas, para implementar las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios de los

	<p>CACI en los términos de la presente Ley;</p> <p>VI. Fomentar, promover, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;</p> <p>VII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables en su ámbito de competencia, que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios de los CACI;</p> <p>VIII. Imponer las sanciones, en el ámbito de su competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley;</p> <p>IX. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito; y</p> <p>X. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.</p>
<p>ARTÍCULO 12.-...</p> <p>ARTÍCULO 13.-...</p>	
<p>ARTÍCULO 14.- Corresponde al Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Entregar un informe anual a la Asamblea Legislativa, y</p> <p>VI. Las demás que le otorguen las leyes aplicables y el Reglamento de los CACI.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Corresponde al Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Entregar un informe anual al Congreso de la Ciudad de México,</p> <p>VI. Impulsar programas conjuntos de capacitación y seguimiento para el personal que labore en</p>

	<p>los CACI. Determinando los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños;</p> <p>VII. Promover ante las instancias competentes, la certificación de competencias laborales para el personal que preste sus servicios en los CACI;</p> <p>VIII. Promover el diseño y uso de indicadores, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación de la cobertura y calidad de los servicios que se ofrecen;</p> <p>IX. Impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones y la planeación de políticas públicas vinculadas con el objeto de esta Ley;</p> <p>X. Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los programas de servicios de los Centros de Atención a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos;</p> <p>XI. Promover la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios a través de esquemas diversificados y regionalizados;</p> <p>XII. Promover la generación, actualización y aplicación de normas oficiales mexicanas que permitan la regulación de los servicios de los CACI;</p> <p>XIII. Promover la participación de las familias, la sociedad civil y niñas y niños en la observación</p>
--	--

	<p>y acompañamiento de la política estatal y de los servicios; y</p> <p>XIV. Aprobar sus reglas internas de operación.</p> <p>XV. Las demás que le otorguen las leyes aplicables y el Reglamento de los CACI.</p>
	<p>ARTÍCULO 14 BIS.- Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia:</p> <p>I.- Se reunirán en sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces al año, para dar seguimiento a las acciones acordadas entre sus integrantes;</p> <p>II.- Podrán reunirse en sesiones extraordinarias para atender asuntos que merezcan atención inmediata, las cuales serán convocadas por su Presidente a propuesta de cualquiera de los integrantes;</p> <p>III.- Los integrantes del Consejo Estatal, intercambiarán y analizarán información y datos referentes a los temas de su competencia, con el fin de cumplir con los objetivos establecidos; y</p> <p>IV.- Deberá entregar un informe semestral de actividades al Congreso de la Ciudad de México quien, en todo momento y si así lo considera necesario, podrá llamar a comparecer a sus integrantes.</p>
<p>ARTÍCULO 15.-...</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 27.-...</p>	
	<p>ARTÍCULO 27 BIS.- En los CACI, se admitirán a niños y niñas con discapacidad de conformidad con la</p>

	<p>modalidad, tipo y modelo de atención, que les resulte aplicable, en términos del reglamento de la presente Ley.</p> <p>El ingreso de las niñas y niños con discapacidad quedará sujeto a la disponibilidad de lugares con que cuenta cada CACI con respecto de la admisión general.</p> <p>Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo infantil, que otorguen servicios a niñas y niños con discapacidad, deberán acreditar ante la autoridad competente, que cuentan con personal capacitado para atender a dichos usuarios.</p> <p>Los CACI deberán contar con la infraestructura adecuada que garanticen las medidas de seguridad y accesibilidad para la atención, cuidado y desarrollo de las niñas y niños con discapacidad, así como cumplir con las medidas preventivas establecidas por la Secretaría de Protección Civil.</p>
<p>ARTÍCULO 28.-... [...] ARTÍCULO 45.-...</p>	
<p>ARTÍCULO 46. Los requisitos para tramitar la autorización de apertura son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. [...] c) ... o cualquier otro similar que pudiera poner en peligro la integridad física y psicológica de los niños o niñas; y III. ... 	<p>ARTÍCULO 46. Los requisitos para tramitar la autorización de apertura son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. [...] c) ... o cualquier otro similar que pudiera poner en peligro la integridad física y psicológica de los niños o niñas; III. ... IV. Contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la

	integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los CACI. Dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño.
ARTICULO 47.- ... [...] ARTICULO 56.- ...	

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto de Donceles, a los nueve días del mes de diciembre del año 2019.



Diputado Ricardo Ruiz Suárez
Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA